

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año.	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		“Boletín Oficial del Estado”	
Gobierno civil de Santander		Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio		Administración Central	
Circular n.º 81. Sobre revisión periódica de instalaciones eléctricas receptoras de locales de pública concurrencia	550	Circular número 378, por la que se dan normas para la recogida de recursos en la campaña 1943-44	551
Circular n.º 82. Sobre adquisición de microscopio por los Ayuntamientos que se citan	550	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 83. Declarando la extinción oficial de Carbunco bacteridiano en el Ayuntamiento de Camargo	550	Distrito Minero de Santander	553
Circular n.º 84. Declarando la extinción oficial de Carbunco bacteridiano en el Ayuntamiento de Valdeprado del Río.	550	Jefatura de Obras Públicas de Santander.	553
Circular n.º 85. Declarando la extinción oficial de Carbunco bacteridiano en el Ayuntamiento de Puentevesgo	550	Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	554
Circular n.º 86. Transcribiendo el telegrama circular número 10, dirigido a este Gobierno civil por el ilustrísimo señor Director general de Administración Local	550	Administración Económica	
		Delegación de Hacienda de Santander	555
		Anuncios de Subastas	
		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	555
		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	556
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	556
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Torrelavega, Camargo, Corvera de Toranzo, Santiurde de Reinosa, Ruiloba y Santa María de Cayón.	556

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 81

Revisión periódica de instalaciones eléctricas receptoras de locales de pública concurrencia

Cumpliendo el artículo 56 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras de 5 de julio de 1933, he ordenado que por la Delegación de Industria se proceda a la revisión periódica de las instalaciones eléctricas de los espectáculos públicos, a que se refiere dicho artículo.

Santander, 19 de mayo de 1943. 942

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 82

Sobre adquisición de microscopio por los Ayuntamientos que se citan

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Mataderos de 5 de diciembre de 1918 y en la Orden ministerial de Agricultura del 10 de octubre de 1942, aparecida en el "Boletín Oficial del Estado" del 18,

Y como consecuencia de lo dispuesto por la Superioridad, los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Astillero, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Cartes, Cieza, Colindres, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Capóo de Suso, Herrerías, Liendo, Liérganes, Limpias, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Polanco, Rasines, Reocín, Ribamontán al Monte, Rionansa, Ruesga, Ruiloba, San Felices de Buelna, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santillana, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Selaya, Solórzano, Valdáliga, Valdeolea, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villaverde de Trucíos y Voto, se proveerán, cada uno de ellos, de un microscopio de absoluta precisión para el reconocimiento de carnes y dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Por último, una vez adquirido aquel instrumento de análisis, lo participarán los respectivos alcaldes al Servicio provincial de Ganadería, Menéndez Pelayo, número 85, de esta capital, con la constancia de su oportuna reseña y el informe favorable del inspector municipal veterinario respectivo, en el plazo de siete días, a contar desde la inserción de ésta en el mencionado periódico oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento.

Santander, 18 de mayo de 1943. 943

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 83

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara

la extinción oficial de Carbunco bacteridiano en el Ayuntamiento de Camargo, pueblo de Vestrilla, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 16 de junio de 1942, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 76, del 26 de junio de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de mayo de 1943. 948

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 84

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carbunco bacteridiano en el Ayuntamiento de Valdeprado del Río, pueblo de Los Carabeos, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 26 de noviembre de 1942, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 144, del 2 de diciembre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de mayo de 1943. 949

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 85

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carbunco bacteridiano en el Ayuntamiento de Puenteviego, pueblo de Vargas, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 30 de marzo de 1943, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 41, del 5 de abril de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de mayo de 1943. 950

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 86

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, en telegrama Circular número 10 de 21 del actual, se dirige a este Gobierno participando lo siguiente:

"Teniendo conocimiento esta Dirección General que algunas Corporaciones locales niegan a los aspirantes a ingreso en el escalafón secretarios Administración Local tercera categoría permiso para asistencia a los cursillos reglamentarios, sírvase vuestrecesencia publicar urgentemente "Boletín Oficial" de esa provincia Circular disponiendo que concesión tales permisos es obligatoria".

Lo que de conformidad a lo interesado, se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones a quienes afecte la presente Circular, que deberán darme cuenta de haberlo efectuado.

Santander, 22 de mayo de 1943. 968

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****CIRCULAR NUMERO 378**

En pleno desarrollo la Ley de 24 de junio de 1941 sobre organización de esta Comisaría General, completada por la de 7 de mayo de 1942, es ya posible una modificación del sistema de recogida de recursos hasta ahora seguido, que tienda a dar la mayor eficacia, con beneficio para el consumo y para los verdaderos productores. Se considera también llegado el momento de iniciar una dirección en los cultivos con fines del abastecimiento nacional, que, si bien para la futura cosecha no puede tener efectos reales, puede servir para la preparación de la del 1944-45.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo primero y cuarto de la citada Ley de 24 de junio,

Esta Comisaría General ha dispuesto lo siguiente:

Productos intervenidos

Artículo 1.º La intervención de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en cuanto a la obtención de recursos se refiere, se extenderá, durante la campaña 1943-44, a los siguientes artículos:

- a) Cereales panificables y sus harinas: Trigo, centeno y maíz.
- b) Cereales para pienso y sus harinas: Cebada, avena y alpiste.
- c) Leguminosas y sus harinas: Garbanzo, lentejas, alubias, garbanzos negros, guisantes, habas, veza y yeros.
- d) Tubérculos y sus harinas: Patatas y boniatos.
- e) Azúcar.
- f) Aceite de oliva.
- g) Carnes frescas y saladas y ganado de abasto: Vacuno, lanar, cabrío y de cerda.
- h) Tocino y mantecas.
- i) Orujos grasos, aceite de orujos y derivados.
- j) Jabón común.
- k) Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha y tortas de linaza, coco, cacahuet, etc.

Organismos encargados de la ejecución

Artículo 2.º La obtención de estos recursos se efectuará a través de las Comisarías de Recursos de las Zonas respectivas, las que emplearán como órganos ejecutores de su misión al Servicio Nacional del Trigo para los artículos de los apartados a), b) y c), y a la industria y comercio habituales agrupados o no en Centrales Reguladoras para los restantes artículos.

En la recogida de los recursos encomendados al Sindicato Nacional del Trigo, éste empleará también para la adquisición de los mismos, e incluso para su almacenamiento, a los fabricantes de harina y habituales comerciantes de leguminosas y piensos.

Modalidades de la intervención

Artículo 3.º La intervención de los productos re-

señados en el artículo precedente, tendrá diferentes modalidades:

1.ª Los artículos comprendidos en los apartados a), c), d) y k) se obtendrán con arreglo a las siguientes normas:

a) Señalando con anterioridad a su recogida cupos forzosos de entrega para atenciones del abastecimiento nacional, cuyo cumplimiento es ineludible.

b) Autorizando a los productores de tales artículos para disponer de los excedentes, entre los cupos forzosos de entrega señalada y la totalidad de su cosecha, para necesidades de siembra y de alimentación en el propio consumo y en el de los obreros y explotaciones agrícolas.

c) Concediendo a tales productores el derecho de entregar en los organismos de recogida correspondientes, si así lo desean, parte del excedente que se cita en el apartado anterior, con los beneficios que más adelante se detallan.

2.ª Los artículos comprendidos en los apartados e), f), g), h), i) y j) se obtendrán con arreglo a las normas hoy en vigor.

3.ª La obtención del recurso de ganado de abastos, para el abastecimiento nacional, será análoga a la reseñada en el párrafo primero, tomando la asignación de cupo forzoso la modalidad de derrama de un porcentaje de las cabezas de ganado de cada género.

Normas para la obtención de recursos del grupo primero

Artículo 4.º Los productores de tales artículos harán, sin excepción, una declaración de las superficies sembradas, inmediatamente después de efectuada la siembra de primavera. En esta declaración figurarán los datos referentes a familia del productor, obreros fijos, familiares y obreros eventuales, especificando la superficie sembrada de cada uno de los cultivos, así como las cantidades de ganado que existan en la explotación agrícola, tanto de trabajo como de renta.

El momento oportuno para efectuar esta declaración para los diferentes artículos se fijará por esta Comisaría General.

Artículo 5.º Estas declaraciones de superficie sembrada serán comprobadas por los correspondientes servicios dependientes de las Comisarías de Recursos.

Artículo 6.º Con el avance de tales datos, la Delegación Nacional del Trigo y Dirección Técnica de Recursos me propondrán, teniendo en cuenta las necesidades indispensables de abastecimiento, los cupos de entrega por cada artículo y para cada provincia. Tales cupos, aceptados o modificados, serán fijados oportunamente por esta Comisaría General.

Artículo 7.º Los Comisarios de Recursos distribuirán estos cupos provinciales forzosos marcados entre los diferentes términos municipales, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos.

Artículo 8.º En cada término municipal se constituirá una Junta Local de Recursos, presidida por el Alcalde e integrada por los dos agricultores de mayor y menor capacidad económica del mismo y por un tercer agricultor designado por el Comisario de Recursos correspondiente, a propuesta del Jefe

provincial del S. N. T. Las funciones de estas Juntas podrán ser desempeñadas por los Sindicatos agrícolas locales o Hermandades de Labradores, cuando, a juicio del Comisario de Recursos, lo permita su organización y funcionamiento. Esta Junta tendrá por misión distribuir el cupo global que las Comisarias de Recursos marquen para el Municipio entre los diferentes productores del mismo, atemperándose para ello a las normas que tales Comisarias les dicten y teniendo en cuenta la calidad de las fincas de cada productor, así como el probable estado de las cosechas en ellas.

De esta distribución darán cuenta formal a los Comisarios de Recursos, expresado cupo forzoso que cada productor debe entregar.

Artículo 9.º Fijado por la Comisaría de Recursos correspondiente el cupo forzoso a satisfacer por cada término municipal, la Junta Local de Recursos podrá informar a dicha Comisaría sobre la posibilidad del cumplimiento de tal cupo, basando su informe en hechos reales.

La Comisaría de Recursos estudiará y comprobará el informe que la Junta Local le presente, y rectificará o ratificará el cupo marcado, el que tendrá ya entonces carácter inapelable.

Artículo 10. Los cupos individuales de entrega forzosa, señalados por las Juntas Locales de Recursos, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos durante un plazo de diez días, para conocimiento de los interesados.

Artículo 11. Una vez conocidos los cupos a recoger de cada término municipal, así como el detalle de los que ha de entregar cada productor, los Comisarios de Recursos elaborarán el plan completo de recogida, marcando almacén del S. N. T., fábrica de harina, Central Reguladora o almacenista que ha de hacerse cargo del cupo, así como ritmo y fechas en que han de efectuarse las entregas.

Artículo 12. Los Comisarios de Recursos propondrán a esta Comisaría General los coeficientes a introducir por cada región de su Zona, en los casos de que la cosecha que se obtenga sea buena o mala, ya que el cupo inicial fijado responderá a una cosecha media regular.

Cuando llegue el momento oportuno, se solicitará de las Jefaturas Agronómicas correspondientes el informe sobre calificación de la cosecha, a fin de incrementar o reducir los cupos señalados, con arreglo a los coeficientes que antes se citan.

Artículo 13. Una vez recogida la cosecha, los productores, a fines estadísticos y de régimen interior del Servicio, sin efecto fiscal alguno, harán la segunda fase de la declaración, en la que conste: superficie sembrada de los diferentes cultivos, cosechas obtenidas, cupo forzoso y excedente de este cupo. En la casilla de cupo forzoso marcado figurará como garantía la firma del Presidente de la Junta Local de Recursos.

En relación con el excedente, marcarán la reserva que deseen dejar para siembra, la que dedican a racionamiento propio y de los obreros y familiares de su explotación agrícola y, por último, la cantidad, si la hubiere, que desean entregar a los organismos encargados de la recogida en las condiciones que para tal entrega se detallan.

La mínima cantidad que deberán dedicar al racionamiento de los obreros de su explotación agrícola será, en cuanto a trigo se refiere, de 100 kilogramos por persona y año.

Artículo 14. Si la calidad de las cantidades reservadas para simiente no fuese apta para tal fin, el S. N. T. o Servicios correspondientes procederán a canjearla por otra que sirva para siembra.

Artículo 15. La utilización de las cantidades reservadas de cereales panificables para abastecimiento propio y de los obreros de la explotación agrícola se hará por el S. N. T., mediante la formalización de la oportuna cartilla de maquila o de fábrica, siguiendo las mismas normas hoy en vigor.

Artículo 16. La libre disposición del cupo excedente no podrá ejercerse mientras no haya sido hecha efectiva la entrega del cupo forzoso marcado. Se exceptúa la parte destinada a abastecimiento propio y de los obreros y familiares de la explotación agrícola, respecto a la cual los Comisarios de Recursos podrán autorizar la utilización de una parte con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzoso.

Artículo 17. Los cupos forzosos de abastecimiento serán satisfechos a los agricultores a los precios de tasa fijados por los departamentos correspondientes.

La parte del cupo excedente que los agricultores quieran entregar para el abastecimiento será comprado con un sobreprecio que para cada artículo marcará oportunamente el organismo a quien tal función corresponda.

Artículo 18. Las cantidades de artículos obtenidos con la entrega voluntaria del cupo excedente se destinarán por esta Comisaría General a industrialización o para consumo directo de economatos, organismos oficiales o colectividades, pero nunca para el racionamiento normal.

Artículo 19. Se autoriza a los agricultores a que del cupo excedente de piensos puedan disponer para venderlo libremente, siempre que no lo hagan a comerciantes o almacenistas, y sí a otros agricultores y ganaderos.

Igualmente, se les autoriza a que del cupo excedente de legumbres secas puedan vender a economatos obreros, establecimientos de beneficencia o similares.

De tales transacciones darán cuenta a la Comisaría de Recursos, a efectos estadísticos y para la expedición de la correspondiente guía de circulación.

Artículo 20. Las transacciones autorizadas en el artículo anterior deberán efectuarse al precio de tasa marcado por los organismos competentes.

Artículo 21. El incumplimiento de los cupos marcados a cada agricultor se considerará como infracción incluida en la Ley de Tasas, e independientemente de la sanción que por este carácter le corresponda, esta Comisaría General castigará disciplinariamente al productor, o, en su caso, a la Junta Local de Recursos.

Circulación

Artículo 22. Cuando los productos intervenidos se trasladen dentro de la misma provincia, desde las

fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del S. N. T., Centrales Reguladoras, molinos maquileros, etcétera, o de una finca a otra del mismo propietario, deberán ir autorizados por el "Conduce" de modelo oficial establecido, que extenderá el Alcalde del término municipal donde se encuentre almacenada la cosecha.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

Artículo 23. Todos los productos que se enumeran en el artículo primero necesitarán para circulación interprovincial o por ferrocarril la guía única reglamentaria de circulación, incluso los que del grupo primero sean de libre disposición de los productores.

Disposición final

El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, el Director Técnico de Recursos y los Comisarios de Recursos dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de cuanto en ésta se dispone.

Madrid, 20 de abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Para cumplimiento: Ilustrísimo señor Delegado Nacional del S. N. T. e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

766

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Suspendida la demarcación a practicar del registro minero titulado "Cantera de Cuca", número 15.208, solicitado con 78 pertenencias de caliza, en el término municipal de Medio Cudeyo, por su interesado don Cipriano Arruti Artabe, por renuncia voluntaria hecha en dicho acto por referido interesado a cuantos derechos pudieran corresponderle sobre el mismo, por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, y según se preceptúa en el caso tercero del artículo 93 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se ha decretado, en 30 de abril último, la cancelación de dicho expediente de registro minero.

Lo que por el presente anuncio se notifica y hace saber para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 4 de mayo de 1943.—El ingeniero jefe, José Luna.

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.352

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Alfonso Orbe Gómez Bustamante, vecino de Torrelavega, se ha presentado, con fecha 4 de mayo de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de nueve pertenencias de mineral de arcilla, con el nombre de "El Paredón", número 15.352, en el paraje

El Paredón, del pueblo de Duález, término municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo más Norte-Este de la casa de Cotera, sita en el paraje El Paredón, pueblo de Duález, término municipal de Torrelavega, y desde él, con una dirección Norte, se medirán 50 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 100 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 300 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 300 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 300 metros para colocar la quinta estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 200 metros, para llegar a la estaca número uno, quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Torrelavega, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 10 de mayo de 1943. El ingeniero jefe, J. Luna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Puertos

La sociedad anónima Electro Metalúrgica del Astillero solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de una marisma en la margen derecha de la ría del Carmen, en el término de Bóo, Ayuntamiento de Astillero, con destino a su saneamiento y construcción de una nave taller, un edificio laboratorio y un estanque de refrigerante.

La marisma solicitada es de una superficie de 3.295,30 metros cuadrados, y linda: al Norte, con la ría del Carmen; al Sur, con terreno propiedad de Electro Metalúrgica del Astillero, S. A.; al Este, con brazo de mar que parte de la ría del Carmen y marisma concedida y saneada por la entidad peticionaria, y al Oeste, con la carretera de Muriedas a Bilbao, hoy nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña.

Lo que, en virtud de cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo el que crea sea perjudicado con la concesión que se solicita pueda formular su reclamación en esta dependencia, en la que se halla, para tal fin, de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 17 de mayo de 1943. El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 923

Derechos de inserción: 54,75 pts.

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Relación de inscriptos de Marina de esta provincia marítima comprendidos en el alistamiento de 1943 para el reemplazo de 1944 de mar, y que se publica a los efectos señalados en el artículo 144 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

T R O Z O D E S A N W I C E N T E D E L A B A R Q U E R A

Núm. de orden	INSCRIPCION		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	
1	10	1942	Paulino Santos Moratón.	Paulino y Ascensión	Comillas	Santander	6 diciem. 1924.
2	57	1942	Luis E. Arozamena Celis.	Aureliano y Encarnación	El Tejo	Idem.	21 idem 1924.
3	71	1939	Antonio Uranga Galán	Agustín y Justa	Ruiloba	Idem.	1 enero 1924.
4	14	1938	Pedro Lamadrid Moreno	José y Teresa	Comillas	Idem.	7 idem 1924.
5	42	1942	Marcelino López Díaz	Serafín y Edelmira	Lamadrid	Idem.	5 febrero 1924.
6	82	1941	Pablo Cobo Castro	Pablo y Aquilina	Comillas	Idem.	6 idem 1924.
7	39	1940	Casimiro P. Ceballos Ceballos	Pedro y Ana	Santander	Idem.	4 marzo 1924.
8	1	1941	Félix J. Escalante Olavarría	Jorge y Angeles	San Vicente del Monte	Idem.	12 idem 1924.
9	25	1942	Emilio González Elizalde	Nicanor y Sapiencia	Pesús	Idem.	1 abril 1924.
10	14	1942	Alfredo Pérez González	Alfredo y Carmen	Lamadrid	Idem.	5 idem 1924.
11	29	1938	José L. Sáiz Santos	Manuel y Clotilde	Comillas	Idem.	13 idem 1924.
12	32	1942	Paulo F. Gutiérrez Arco	Angel e Irene	Los Llaos	Idem.	28 idem 1924.
13	4	1942	Francisco J. Díaz Balmori	Juan y Vicenta	Llanes	Oviedo	29 idem 1924.
14	2	1942	Martín P. Sierra Celis	Manuel e Hilaria	La Revilla	Santander	29 idem 1924.
15	31	1942	Fernando López Moreda	Salvador y Elena	Comillas	Idem.	10 mayo 1924.
16	72	1939	Saturnino Chaves Róiz	Antonio y Marcelina	S. Vicente de la Barquera	Idem.	11 idem 1924.
17	19	1942	José Castro Gutiérrez	Fernando y Rosario	Comillas	Idem.	16 idem 1924.
18	77	1939	José Rodríguez Santibáñez	Alberto y Carmen	S. Vicente de la Barquera	Idem.	17 idem 1924.
19	15	1941	Santiago E. García Iglesias	Santiago y Antonia	Comillas	Idem.	31 idem 1924.
20	42	1941	Pedro Fernández Sánchez	Sabino y Trinidad	Santillán	Idem.	11 junio 1924.
21	1	1942	Guillermo A. Fernández Celis	Agustín y Carmen	Comillas	Idem.	26 idem 1924.
22	11	1941	José A. Gómez Campo	Abelardo y María	Gibaja	Idem.	12 julio 1924.
23	43	1939	Celestino M. Martínez Fernández	Celestino y María	Comillas	Idem.	12 idem 1924.
24	18	1938	Ramón San Nicolás Fernández	Ramón y Pilar	S. Vicente de la Barquera	Idem.	14 idem 1924.
25	15	1942	Domingo Sánchez Alonso	Camilo y Emilia	Comillas	Idem.	18 idem 1924.
26	24	1938	Manuel Hermida Róiz	Manuel y Josefa	S. Vicente de la Barquera	Idem.	21 idem 1924.
27	11	1942	Manuel Cano Trueba	Mariano y Gloria	Comillas	Idem.	28 idem 1924.
28	9	1942	Martín Moreno Pérez	Nicasio y Herminia	Idem.	Idem.	5 agosto 1924.
29	50	1942	Jaime S. Díaz Alonso	Antonio y Hermógenes	Idem.	Idem.	29 idem 1924.
30	64	1942	Angel Ruiz Fernández	Eugenio y Luisa	Ruiloba	Idem.	10 septie. 1924.
31	80	1941	Angel Sánchez del Valle	Jesús y María	Comillas	Idem.	17 idem 1924.

32	22	1942	Juan J. Fernández Escandón.	Llanes	Oviedo	29 ídem 1924.
33	3	1941	Angel C. Trápaga García.	El Tejo	Santander	6 octub. 1924.
34	48	1941	Clemente F. Celis Noriega.	S. Vicente de la Barquera.	Idem.	10 ídem 1924.
35	21	1942	Fidel García Merino.	Herrerías	Idem.	24 ídem 1924.
36	52	1941	Jesús F. del Castillo Abín.	Comilla	Idem.	26 ídem 1924.
37	87	1942	Daniel C. J. Azcárate Sánchez.	Idem.	Idem.	27 ídem 1924.
38	32	1938	Paulino Posada Róiz.	S. Vicente de la Barquera.	Idem.	27 ídem 1924.
39	34	1938	José A. González Rodríguez.	Idem.	Idem.	29 ídem 1924.
40	23	1942	Agustín V. Salgado Longo.	Comillas	Idem.	3 novie. 1924.
41	90	1941	Mateo Fernández Sáez.	Ruiloba	Idem.	24 ídem 1924.
42	33	1938	José M. Balbín Sanitibáñez.	S. Vicente de la Barquera.	Idem.	27 ídem 1924.
43	26	1941	Luis E. F. Offroy Herrera.	El Tejo	Idem.	17 diciem. 1924

746

Santander, 20 de abril de 1943.—El segundo comandante, jefe del Detall, Lorenzo Sanfeliú.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De importancia para las sociedades obligadas a tributar por la tarifa tercera de Utilidades

Se recuerda que la vigente Ley de Utilidades, en su artículo 9, preceptúa lo siguiente:

Los socios gestores, los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades; los presidentes de las corporaciones administrativas, y los representantes legales de las demás empresas sujetos a imposición por la tarifa 3.^a, presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales, cuenta de pérdidas y ganancias. La presentación de tales documentos habrá de hacerse dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo; pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devuenga la cuota.

Sin embargo, la Administración podrá, en casos excepcionales, prorrogar este plazo hasta por tres meses, quedando, en este caso, la empresa obligada al pago de los correspondientes intereses de demora.

Por tanto, el plazo de presentación por parte de las sociedades de la documentación correspondiente a la tarifa tercera de Utilidades termina el día 31 del presente mes de mayo.

La falta de presentación de la documentación expresada en tiempo y forma será castigada con multa de 100 a 500 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 17 de mayo de 1943.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 941

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1929, vencimiento 1 de abril de 1942, presentada por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 4 de esta Intervención de Hacienda, Serie B, su numeración: 8.754, 9.008 a 9, 9.011 a 13, 9.016 a 20, 9.022, 9.025 a 27, 9.029, 9.032 a 33, 9.035 a 36, 9.038 a 39, 9.041 a 42, 9.044, 9.047 a 48, 9.051 a 52, 9.055 a 56, 9.061 a 66, 9.071, 9.073 a 77, 9.081 a 82, 9.094

a 134, 9.143 a 58, 9.202 a 494, 9.499 a 500, 9.504 a 693, 9.697, 9.699, 9.703, 9.714, 9.719 a 22, 9.727 a 885, 9.888 a 95, 9.900, 9.913 a 19, 9.930 a 36, 9.945 a 47, 9.949, a 51, 9.961 a 64, 10.004 a 6, 10.011, 10.412, 10.455, 11.179 a 81, 11.530, 11.698, 11.709 a 12, 11.830 a 31, 12.258, 12.525 a 34, 12.725; 12.788, 12.853 a 56, 13.012, 13.532, 13.576 a 77, 13.596, 14.376, 14.433; 14.755, 14.886, 14.910, 14.924 a 26, 14.967, 14.988, 15.228, 15.234, 16.290 a 92, 16.414 a 16, 17.536 a 37, 17.842, 18.041, 18.307 a 8, 20.795, 20.800 a 18, 20.820, 21.511, 21.557, 21.791, 21.793 a 809. Serie C, números: 1.041, 3.381, 3.421 a 22, 3.496, 3.690, 3.720, 4.109, 4.117, 4.141 a 47, 4.230 a 31, 4.244 a 48, 6.023 a 25, 6.863 a 64, 8.029 a 30, 9.351, 9.570, 9.627 a 28, 10.439, 10.441 a 44, 10.992, 12.083, 13.420 a 22, 14.408, 14.667 a 68, 14.670 a 71, 14.786, 15.015 a 17, 15.042, 15.055 a 66, 15.073, 15.089 a 91, 15.103, 15.107 a 8, 15.125, 15.141, 15.219 a 22, 15.225 a 26, 15.236 a 38, 15.240 a 42, 15.254, 15.256 a 61, 15.267, 15.275 a 76, 15.301 a 2, 15.308 a 9, 15.354 a 58, 15.453, 15.459.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 6 de abril de 1943.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 657

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Subastas.—Carreteras

Hasta las trece horas del día 7 del mes de junio próximo se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura para optar al concurso de serie de destajos menores de 250.000 pesetas para la ejecución completa de construcción de un puente, en sustitución del antiguo Pontarrón de madera, sobre el río Agüera, en el kilómetro 57 del C. N., 634 de Muriédas a Bilbao, cuyo presupuesto es de 809.858,25 pesetas.

La fianza para poder concurrir a este concurso será de 10.000 pesetas, y deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura.

Las proposiciones se presentarán

en pliego cerrado y sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura; previniéndose que será desechada toda proposición que no se ajuste en un todo al mencionado modelo.

La apertura de pliegos se verificará en esta Jefatura, ante notario, el día 8 del citado mes de junio, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta dependencia (Gándara, número 4, 2.º), durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 17 de mayo de 1943.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 924

Derechos de inserción: 48,50 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso y Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Josefina Fernández del Rivero y otros, contra doña Carmen Serna Rubayo y doña Carimen y doña Purificación Rubayo Serna, y en cuyas diligencias se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el edificio que se reseña en el edicto de este mismo Juzgado publicado en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia de Santander, de fechas doce de abril próximo pasado, cuya subasta se celebrará en este mismo Juzgado y en las mismas condiciones anunciadas en mentados edictos, el día doce de junio próximo, y hora de las doce de su mañana.

Y para conocimiento del público, se expide este edicto, a los mismos efectos y condiciones de los antes reseñados, que firmo, en Santander a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia, licenciado Florencio Víctor Alonso.—El secretario habilitado, Germán Alvarez.

Derechos de inserción: 47,25 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

El juez militar letra T cita de urgente comparecencia ante este Juz-

gado, sito en Tantín, 14, al encartado en sumarisimo ordinario número 20.896-38 Marcelino Baldeón Alvarez; previniéndole que, caso de no hacer su presentación en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta requisitoria, será declarado rebelde en el aludido procedimiento.

Ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido; rogando, asimismo, a cuantas personas conozcan su paradero lo comuniquen a este Juzgado a la mayor brevedad. 893

Juzgado especial de Marina de Santander

El juez instructor del expediente por extravío de la cartilla naval militar y libreta de I. M. de José María Pérez Díaz,

Hace saber: Que acreditado debidamente el extravío de dichos documentos, quedan nulos y sin valor alguno.

Santander, 8 de mayo de 1943.
Juan Herrera. 891

Derechos de inserción: 16 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Don Constantino Carriedo solicita autorización para instalar un motor de tres caballos en la planta baja de la casa número 9 de la calle de Joaquín Cayón, destinado a máquina de zurcir lanas.

Lo que se hace público por un plazo de ocho días, para reclamaciones.

Torrelavega, 18 de mayo de 1943.
El alcalde, M. Urbina. 939

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Ayuntamiento de CAMARGO

Formados los apéndices de Urbana, Rústica y Recuento de Ganadería que habrán de servir de base para la formación de documentos cobratorios del ejercicio de 1944, se hace público por medio del presente que quedan expuestos al público dichos documentos en esta Secretaría por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, a contar de esta fecha.

Consistoriales de Camargo a 17 de mayo de 1943.—El alcalde (ilegible). 940

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Confeccionado el Reparto de Utilidades de este municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamaciones por los contribuyentes.

Corvera de Toranzo, 14 de mayo de 1943.—El alcalde, Jesús Ortiz. 937

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante los plazos reglamentarios, se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones que procedan, los siguientes documentos:

Apéndices al amillaramiento de las riquezas Rústica y Pecuaria.

Recuento general de Ganadería; y

Cuentas generales del presupuesto de 1942.

Santiurde de Reinosa, 6 de mayo de 1943.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 938

Ayuntamiento de RUILOBA

Durante el plazo reglamentario se hallan expuestos en Secretaría, al objeto de oír reclamaciones, el Recuento de Ganadería y los apéndices de Rústica y Urbana que han de servir de base en los documentos contributivos del próximo ejercicio del año 1944.

Ruiloba, 12 de mayo de 1943.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 919

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Formados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de Rústica y Urbana que han de servir de base para las contribuciones en el ejercicio del año de 1943, quedan expuestos en la Secretaría municipal por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones; transcurrido el mismo, no se admitirá alguna, por justa y legal que fuere.

Santa María de Cayón, 13 de mayo de 1943.—El alcalde, S. Cuesta. 920

Practicada la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1942, queda expuesta al público por plazo de quince días, al objeto de examen y reclamación.

Lo que hago público para general conocimiento.

Santa María de Cayón, 13 de mayo de 1943.—El alcalde, S. Cuesta. 921